
Jornada: Obrero - Maestranza - de Servicios

DECRETO N° 21438/1984

FECHA: 06.01.1984

ARTICULO 1°.- Fijase a partir de la fecha, la jornada de trabajo para el personal obrero, de maestranza y servicio, en seis horas diarias o su equivalente de treinta (30) horas semanales.-

ARTICULO 2°.- Adóptense por la Secretaría respectiva, las medidas pertinentes a fin de determinar los horarios respectivos sin alterar el total de horas, cuando por la naturaleza del servicio que prestan sea necesario realizar tareas en horarios distintos.-

ARTICULO 3°.- Dispónese que aquellas reparticiones que prestan servicios los días sábados, por medio del Secretario del área instituya horarios rotativos a fin de asegurar la continuidad del servicio.-

ARTICULO 4°.- Establécese que no corresponde el pago de horas extraordinarias por las horas laborales durante la vigencia del decreto N° 21312 por el personal descrito más arriba, por sobre la jornada dispuesta en el presente.- (1)

(1) El decreto n° 21312 establecía el horario del personal administrativo y obrero, maestranza y servicio.-